

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés.

Radicación: Expropiación No. 2023 00141
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
Demandado: JURADO S.A.S.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 399 del CGP, SE DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACION**, instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** contra JURADO S.A.S.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de tres (3) días.

Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 62, num. 3 de la Ley 388 de 1.997, se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende a la demandante, previa consignación a nombre de éste Juzgado y para el presente proceso, del 50% del valor del avalúo practicado.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO) Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De conformidad con lo expuesto en el Art. 592 del CGP, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA conforme lo dispone los artículos 610 y 612 del C.G.P., y al ministerio público de acuerdo al artículo, 46 numeral, 4 literal a).

Se reconoce al (la) Abogado(a) **ANA KATHERINE CUADROS ABRIL**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que se expresan en el escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez